



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 213

(23 MAY 2018)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. E1-2018-012665 del 02 de mayo de 2018, el doctor **Juan Carlos Ucros Fajardo**, en su calidad de apoderado de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES .S.A.S.**, con NIT 900864150-9, remitió información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Unidades funcionales UF-4 y UF-5.1 del contrato de concesión bajo esquema de APP No. 088 del 2015, en Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Líbano-Murillo-la esperanza”*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en atención a lo anterior, deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de *“Unidades funcionales UF-4 y UF-5.1 del contrato de concesión bajo esquema de APP No. 088 del 2015, en Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Líbano-Murillo-la esperanza”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Que el literal **b)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

J. C. Ucros Fajardo

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

“b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Sonsón;”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (Subrayado fuera de texto)

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez revisada la información allegada por el doctor **Juan Carlos Ucros Fajardo**, actuando en calidad de representante legal de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES .SA.S.**, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, requeridos para el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Unidades funcionales UF-4 y UF-5.1 del contrato de concesión bajo esquema de APP No. 088 del 2015, en Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Líbano-Murillo-la esperanza ”.*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

DISPONE

ARTÍCULO 1. – APERTURAR el expediente No. SRF 458, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, solicitada por el doctor Juan Carlos Ucros Fajardo, en su calidad de apoderado de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, con NIT 900864150-9, para el proyecto "Unidades funcionales UF-4 y UF-5.1 del contrato de concesión bajo esquema de APP No. 088 del 2015, en Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Líbano-Murillo-la esperanza".

ARTICULO 2. – EMITIR el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto "Unidades funcionales UF-4 y UF-5.1 del contrato de concesión bajo esquema de APP No. 088 del 2015, en Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Líbano-Murillo-la esperanza".

ARTICULO 3. – NOTIFICAR el contenido al representante legal de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, con NIT 900864150-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 4. – COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a los municipios de Ibagué, Armero, Mariquita, Honda, Cambao, Líbano, Murillo, La Esperanza en el departamento de Tolima y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

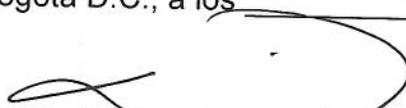
ARTICULO 5. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. – RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 MAY 2018


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lili Yulieth Robledo Palacios / Contratista D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade/ Contratista D.B.B.S.E. MADS

Vo.Bo.: Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN

Vo.Bo.: Yenny Paola Lozano / Abogada contratista D.B.B.S.E. MADS

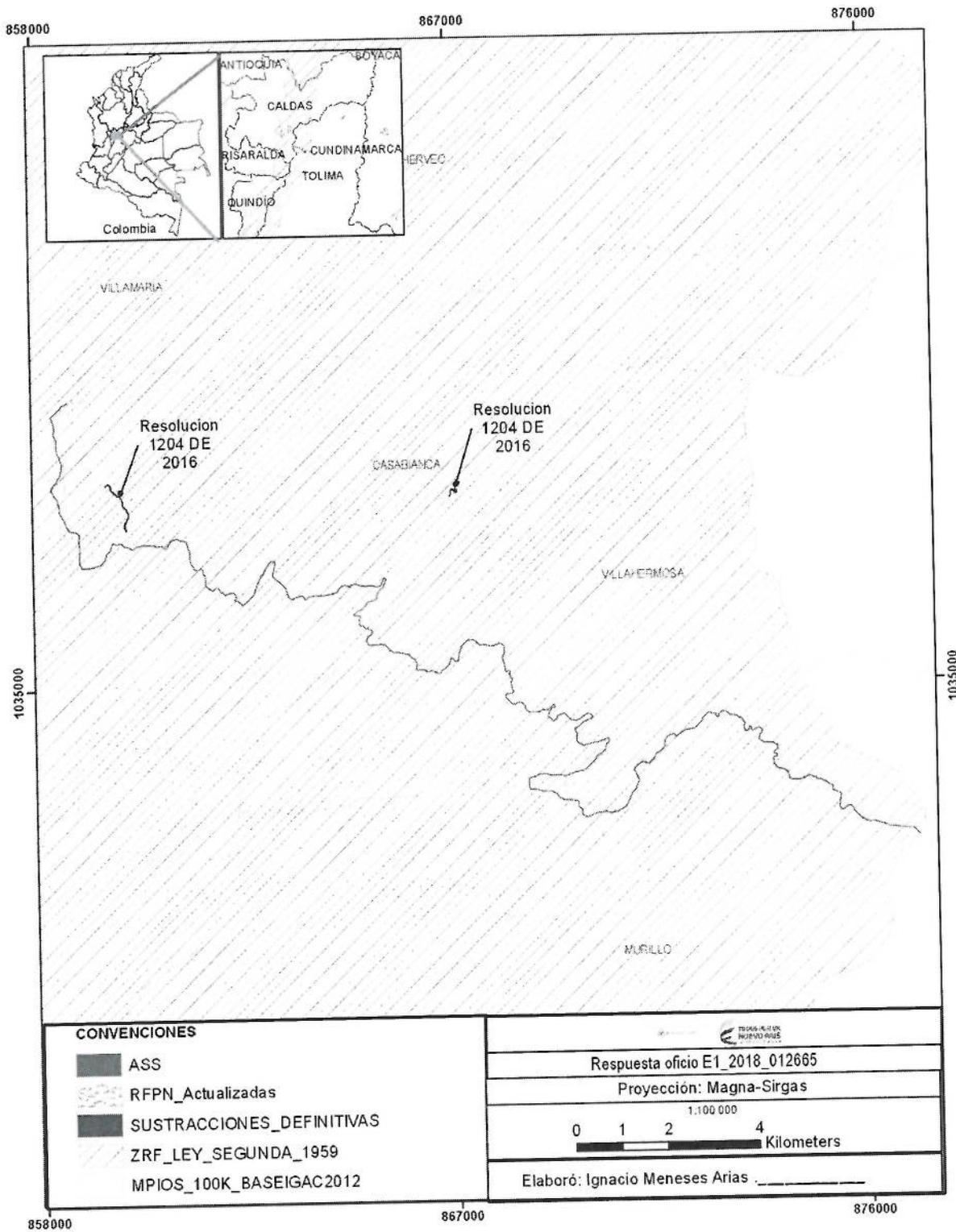
Expediente: SRF - 458

Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción

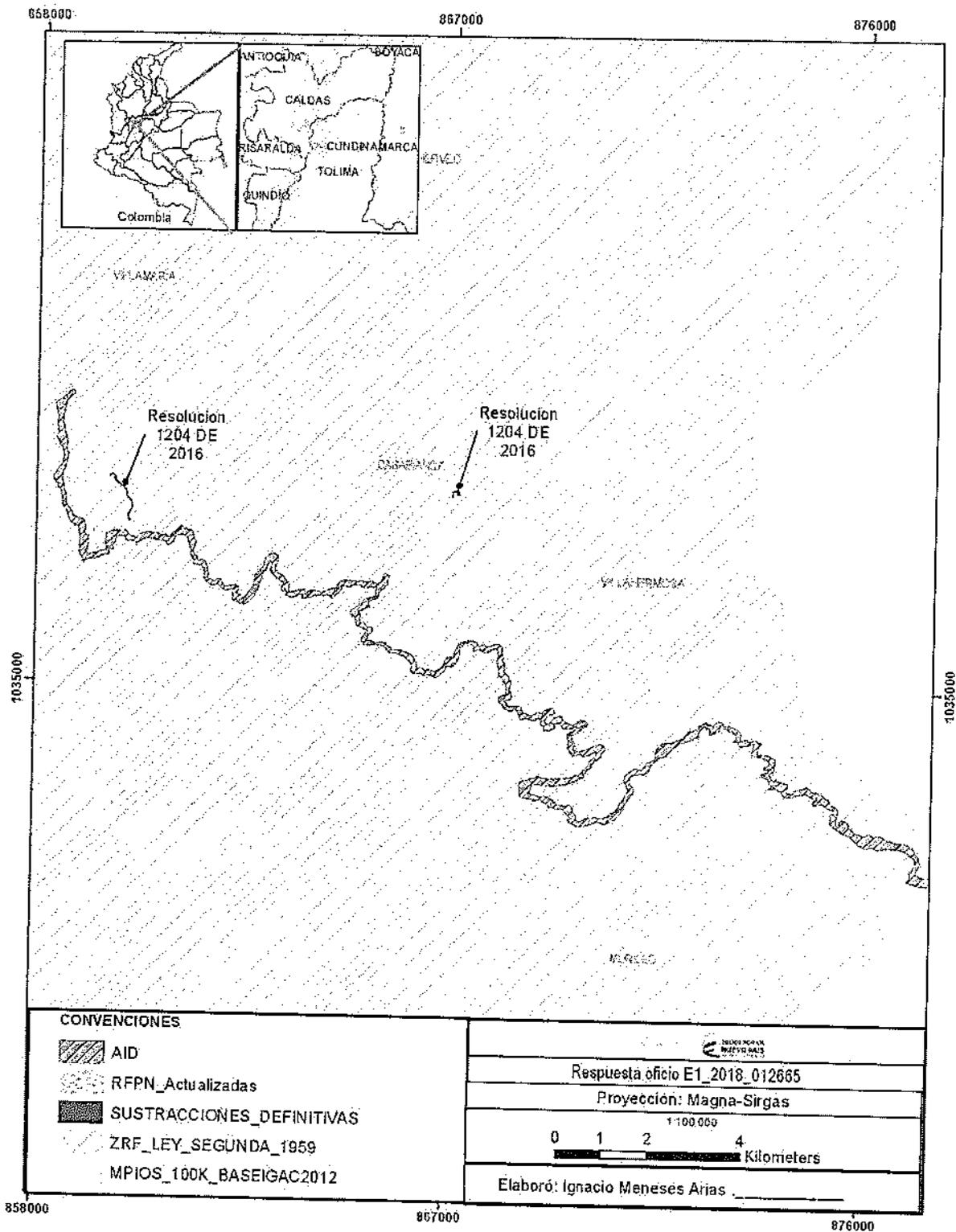
Solicitante: CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.,

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

SRF- 458

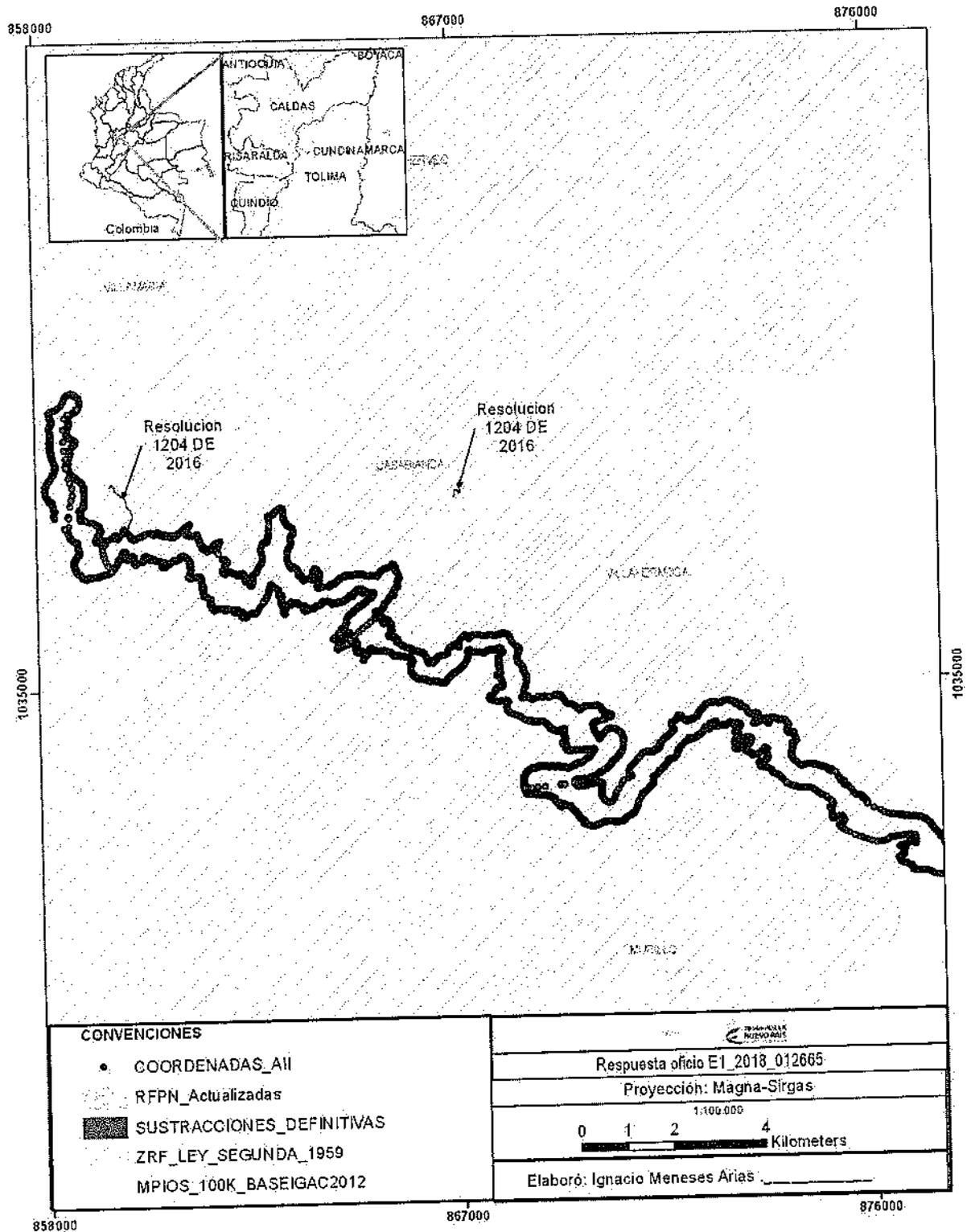


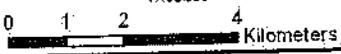
"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"



Ignacio Meneses Arias

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"



CONVENCIONES <ul style="list-style-type: none"> • COORDENADAS_AII RFPA_Actualizadas SUSTRACCIONES_DEFINITIVAS ZRF_LEY_SEGUNDA_1959 MPIOS_100K_BASEIGAC2012 	
	Respuesta oficio EI_2018_012665
	Proyección: Magna-Sirgas
	1:100.000 
	Elaboró: Ignacio Meneses Arias